

1.- Cicerón, *Los deberes*, 3. 13.51-56: "...a Diógenes de Babilonia, un estoico importante y serio, suele parecerle bien una cosa, y a Antípatro, discípulo suyo y persona muy ingeniosa, otra distinta: a Antípatro que hay que manifestarlo todo, para que el comprador no desconozca nada que sepa el vendedor; a Diógenes, que el vendedor exponga los defectos en la medida en que lo establece el derecho civil...

Pongamos que un varón bueno vende una casa por algunos problemas que él sabe y los demás desconocen: es insalubre, o en todas las habitaciones aparecen serpientes, o la estructura de madera está en mal estado y con peligro de ruina;...si el vendedor no informara de esto a los compradores y vendiera la casa por mucho más de lo que él pensaba ¿Ha actuado de modo injusto o reprobable? Ciertamente –dice Antípatro-, pues esto de permitir que el comprador se equivoque y sufra el mayor de los engaños...Diógenes, por contra, dice: “¿Acaso te obligó a comprar quien ni siquiera te animó a ello?... ¿Piensas que hay que responder de lo que no se ha expresado? ¿Hay algo más necio que un vendedor que cuenta los problemas de aquello que vende?...

Así, por lo tanto, en algunos casos dudosos una parte defiende la honestidad y la otra trata sobre la utilidad...

2.- Florentino 8 *inst.* D.18.1.43.2:“ El vendedor debe responder de no haber en él dolo malo, que no consiste sólo en hablar con ánimo de engañar, sino también en disimular con insidiosa oscuridad”.

3.- Analice jurídicamente los casos: a) El vendedor de un inmueble no le mencionó al comprador la peligrosidad del vecindario; b) El vendedor de toneles destinados a contener sidra no advierte al comprador de que están defectuosos y el comprador vierte en ellos licor, que luego se pierde.